



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0239556

BARRANQUILLA 1 octubre 2025.

SR/A
ANONIMO

BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0200754

Asunto: RESPUESTA DE PETICION AL RADICADO EXT-QUILLA-2025-0200754

Correo electrónico: solicitudesweb@barranquilla.gov.co

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, les manifestamos que la Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, avoco el conocimiento de la solicitud **EXT-QUILLA-2025-0200754** presentadas.

Que atendiendo la función de vigilancia y seguimiento otorgada por el Decreto 0801 de 2020 a la oficina de Gestión Urbanística, se realizó visita al predio ubicado en la **Calle 53 No. 35 – 68 – BARRIO LUCERO - LOCALIDAD SUROCCIDENTE**, generando **Informe Técnico C.U No 1210 de 2023 y Acta de Visita No.1413 de 2023**, en fecha 18 de julio 2023, lo cual consigno lo siguiente:

“Motivo de la visita: Se realiza visita de inspección técnica por solicitud de la oficina de gestión urbanística, por REACCION INMEDIATA, al predio ubicado en la C 53 35 68, donde manifiesta que están realizando una construcción supuestamente sin licencia de construcción y están realizando actividad encima de sus predios con las protecciones de seguridad adecuadas.

Descripción de lo encontrado en el sitio: Al llegar al sitio se encontró edificación de tres pisos más altillos, está habitado los tres (3) pisos se observa valla informativa instalada, están realizando actividad constructiva, se encuentra en un 95% etapa de acabados. Sobre el lindero sur con el predio C 53 35 66 donde por encima de la cubierta colocaron bambas para los obreros realizando actividad de pañete sobre muro y colocaron mesa con tablón tipo bandeja con cercha para evitar caída de partícula sobre el techo tienen poli sombra y obreros con casco, presenta licencia de construcción Res.No.096/2023 de la C-2, los retiros norte y sur corresponde a lo aprobado permite adosamiento total. Presenta contravención a lo aprobado en el retiro de fondo presenta adosamiento no permitido en total de $(1.0 \times 6.28 + 1.5 \times 6.28 \times (3)) = 34,54m^2$ por realizar la actividad de pañete en lindero sur sin pedir permiso al quejoso predio C 53 35 66 se ha generado una perturbación por posibles daños a la cubierta que en otras ocasiones durante el proceso de la construcción no fueron arreglados. El propietario del predio se compromete una vez termine la actividad en ese lindero con la limpieza y arreglo de los daños que se ocasionen, el querellado hace entrega de todo el proceso de denuncia y que ha tenido con el quejoso en las inspecciones de policía urbana.

Consideraciones observaciones técnica de los hallazgos: De acuerdo con lo observado existe un presunto comportamiento a la integridad urbanística, por aumento de aéreas por adosamiento sobre el lindero de fondo que debía ser 2.50 mts y solo dejaron 1,5mts en primer piso y solo mt en segundo al tercer piso. Se está desconociendo lo preceptuado en licencia de construcción aprobada. Además, por realizar actividad sin lo permiso del predio vecino C 53 35 66, se ha generado una perturbación entre vecinos.

Verificando información en la oficina de gestión urbanísticas existe una solicitud de procesos urbanísticos con acto comisorio 063-23 de la IUP No.27, se remitió informe técnico No.1109 y acta de visita No.1261 fue enviada a la oficina de procesos urbanísticos el día 19 de julio de 2023”.

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, dispone las funciones de las Inspecciones de policía urbana adscritas a la Secretaría de Control urbano y Espacio Público, siendo asignadas a éstas de manera preferente los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y cuidado del espacio público, consagrados en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Que el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, dispone que es competencia de los inspectores de policía conocer de primera instancia de la aplicación entre otras de la medida colectiva de: Suspensión de construcción o demolición; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas; Suspensión definitiva de actividad.

Que, teniendo en cuenta que existe merito para seguir adelante con la actuación de policía, este Despacho procederá a continuar con el procedimiento señalado en la Ley 1801 de 2016 y que goza de las siguientes etapas procesales:

Artículo 223. trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción.
2. Citación.
3. Audiencia pública.
 - a) Argumentos.
 - b) Invitación a conciliar. (no aplicable para los comportamientos contrarios al urbanismo)
 - c) Pruebas.
 - d) Decisión.
4. Recursos.
5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.

Finalmente se advierte que de conformidad al parágrafo primero del artículo mencionado, y jurisprudencial constitucional C-349 de 2017, la no comparecencia el día y hora señalado para la audiencia pública, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, da pie para que la autoridad de policía de por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario y adopte una decisión de fondo.

Que el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre la Autonomía del acto y del procedimiento de Policía: que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia.

Que a través del generando **Informe Técnico C.U No 1210 de 2023 y Acta de Visita No.1413 de 2023**, la oficina de Gestión Urbanística adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público informa que en el inmueble ubicado en la **Calle 53 No. 35 – 68 – BARRIO LUCERO - LOCALIDAD SUROCCIDENTE** existe una presunta contravención a la licencia expedida por las Curadurías Urbanas de la Ciudad.

Que el Literal A del artículo 135 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre los Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que: *“Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

Núm. 2 “Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.”

Adicional a lo anterior, señala que el Parágrafo 7 del artículo mencionado que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:"

Multa 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
---------	---

Con fundamento en lo anterior, este Despacho deberá adelantar las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas en el D.E.I.P. de Barranquilla, por lo que en virtud de los comportamientos y ordenes de policía señaladas en la Ley 1801 de 2016, y demás normativa vigente, debiendo dar cumplimiento a los preceptos en relación con la protección constitucional y legal del interés general sobre el particular, por lo cual se le dio apertura al **EXPEDIENTE IU25-127-2023**, dentro del cual una vez se procedan a realizar las audiencias de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 serán citados los presuntos Infractores así como usted en calidad de quejosa en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, estas se estarán fijando para el mes de Octubre de 2025.

Atentamente,

ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCIÓN VEINTICINCO

Aprobado el: 01/octubre/2025 09:23:27 a. m.

Hash: CEE-cd3902cf4151f0b927948ce31f08dce68e65c344

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Andres Antonio Ruz Cuello	aruz [01/octubre/2025 09:23:27 a. m.]
Aprobó	Andres Antonio Ruz Cuello	aruz [01/octubre/2025 09:23:27 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.